

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Doctor  
Edgar Benjamín Rivera Flórez  
Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E)  
**Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil**  
Con copia a: la Superintendencia de Industria y Comercio  
La Ciudad,

**Radicado:** 2022078486.  
**Referencia:** Solicitud de integración de Avianca, Viva y Viva Perú.  
**Asunto:** Ofrecimiento LATAM.

**Jorge de los Ríos Quiñones**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.218, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 125.519 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. ("**LATAM**"), tal y como consta en el poder especial y certificado de cámara de comercio que ya obran en el expediente de la referencia, de la manera más respetuosa se le solicita a la Aerocivil que, previo a adoptar cualquier decisión en relación con la operación de integración entre Aerovías del Continente Americano S.A. ("**Avianca**"), Fast Colombia S.A.S. ("**Viva**") y Viva Air Perú S.A.C. ("**Viva Perú**"), quienes en conjunto se denominarán las "Intervinientes", por parte de la autoridad se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El 25 de enero de 2023, las Intervinientes radicaron ante la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales ("DTA") de la Aerocivil un memorial contentivo del ofrecimiento de condicionamientos en el cual la información relativa a los mismos fue catalogada como "**CONFIDENCIAL**", impidiéndole con ello a terceros como LATAM poder pronunciarse adecuadamente frente a los condicionamientos propuestos y, en esta medida, garantizar que los mismos verdaderamente mitiguen los impactos negativos de la presente operación de integración (*ver Anexo No. 1*).
2. El pasado 29 de enero de 2023, la apoderada de Viva y Viva Perú radicó en la DTA un memorial con el cual se le solicitó a dicha entidad la conformación de una mesa de trabajo entre la DTA, Viva y Avianca, para efectos de discutir los condicionamientos propuestos por estas últimas (*ver Anexo No. 2*).
3. En memorial radicado el 7 de febrero de 2023, LATAM expuso las razones por las cuales en esta fase del proceso la DTA no debía llevar a cabo este tipo de reuniones con las

Intervinientes, toda vez que ello implicaría: **(i)** una transgresión al procedimiento previsto en la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes; **(ii)** una violación a los principios de participación y transparencia aplicables a cualquier procedimiento administrativo (numeral 3° de la Ley 1437 de 2011); y **(iii)** una violación de los derechos de defensa y contradicción de LATAM, así como de cualquier otro interesado en este proceso (ver **Anexo No. 3**).

4. A pesar de que LATAM hoy en día no se ha podido pronunciar adecuadamente en relación con los condicionamientos propuestos por las Intervinientes, y que adelantar una reunión entre estas últimas y la DTA en esta etapa del proceso no sea procedente, mi representada tuvo conocimiento de que la DTA ya habría adelantado una reunión con las Intervinientes en dicho sentido, sin siquiera haberse vencido el plazo otorgado por la DTA en el aviso de fecha 24 de enero de 2023 para que terceros pudieran “*aportar elementos de utilidad para el análisis de la operación proyectada*” (ver **Anexo No. 4**).
5. Así mismo, hay que destacar que a pesar de que la Aerocivil aún no ha adoptado una decisión en relación con la presente operación de integración, y que la Superintendencia de Industria y Comercio (“SIC”) ordenó la apertura de una investigación administrativa en contra de las Intervinientes al existir serios indicios de que dicha operación ya se habría materializado desde el mes de abril de 2022, hoy en día aún resulta cuestionable la capacidad de Viva para poder tomar decisiones de manera autónoma e independencia, tal y como lo corrobora lo señalado por Avianca en su comunicado de prensa de fecha 7 de febrero de 2023, quien frente a la oferta hecha por JETSMART de querer adquirir a Viva indicó “*ni nosotros, ni nuestros accionistas, hemos recibido ofertas para traspasar la participación económica que tenemos en Viva*” (ver **Anexo No. 5**).
6. Teniendo en cuenta las anotadas circunstancias, cualquier valoración de condicionamientos que haga la Aerocivil debería ser contrastada con exigir la devolución del 100% de los slots de Viva al pool de slots del aeropuerto El Dorado (BOG), con el fin de que estos sean asignados y distribuidos por la Aerocivil en condiciones no discriminatorias y de transparencia a empresas operadoras de transporte aéreo distintas de Avianca antes que la transacción proyectada sea perfeccionada. Lo planteado es una solución que garantiza que aerolíneas distintas de Avianca puedan aumentar sus frecuencias y así mantener la competencia efectiva en el mercado para beneficiar a los consumidores.
7. Téngase en cuenta que de no exigirse la restitución del 100% de los slots de Viva, Avianca tendrá pleno control sobre los slots de Viva (porque la controla) quedando ellos fuera del alcance de otras aerolíneas. Así, por medio del control sobre Viva, Avianca sobrepasará la restricción de acceso a slots en el aeropuerto El Dorado (BOG), mientras que las aerolíneas competidoras estarán limitadas a poder incrementar sus frecuencias de vuelos por la escasez de slots que impera en dicho aeropuerto. Aquí corresponde poner especial atención en los incentivos que tendrá Avianca para utilizar o no los slots de Viva, y los efectos que aquello podría tener sobre los consumidores. En consecuencia, se le solicita a

la autoridad evaluar cuidadosamente las consecuencias de este escenario.

8. Ahora bien, si la DTA decide objetar la presente operación de integración, LATAM manifiesta que en la gestión habitual de sus negocios evalúa las opciones de crecimiento que se puedan presentar y que de existir oportunidades para aumentar los vuelos o de invertir en los activos de un tercero, mantendrá su trayectoria de inversión y compromiso con Colombia y sus pasajeros.

Cordialmente,



**Jorge Andrés de los Ríos Quiñones**

Apoderado Especial

**Aerovías de Integración Regional S.A.**

C.C. No. 79.781.218

T.P. No. 125.519 del Consejo Superior de la Judicatura.